

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00018-17
OFICIO No.: PFPA.16.5/0094-17 000381

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En **Durango, Dgo**; a los **17** días del mes de **Febrero** del año **2017**.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del

, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/017-17** de fecha 07 de Febrero de 2017 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al

Municipio de Pueblo Nuevo Dgo., Comisionándose para tales efectos a los para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar sus obligaciones ambientales en materia forestal, aplicables a los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, mismas que se precisaron debidamente en la orden de inspección correspondiente y que con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en su literalidad en atención al principio de economía procesal.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **08 de febrero de 2017**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **020/2017**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley forestal vigente.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **020/2017** de fecha **08 de febrero de 2017**, se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este Procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 Fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 Fracción XI, 1º Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo Primero numeral 9 precisa la competencia en razón del territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo Segundo y Primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección N° **020/2017** de fecha **08 de febrero de 2017**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **08 de febrero de 2017**, se constituyó personal de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] atendiendo la [REDACTED] agencia quien dijo llamarse [REDACTED] quien manifiesta tener el carácter de [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFENA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

propietario del centro inspeccionado, identificándose con credencial expedida por el IFE N° [REDACTED]

Acto seguido y a fin de dar cumplimiento a la orden de inspección, se procede a solicitarle al inspeccionado la siguiente documentación.

1. Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

Al respecto el visitado, presenta oficio [REDACTED]

2. Inscripción en el registro Forestal Nacional.

Presenta oficio No [REDACTED]

3. Libro de Registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables.

Al respecto el inspeccionado presenta la documentación solicitada en forma electrónica actualizado al momento de la inspección

4. Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales.

La documentación presentada se enlista en siguiente cuadro:

Oficio	fecha	Vol. acreditado	Vol. validado	producto	Spp	Folios autorizados	Folios cancelados	Folios utilizados	saldo
[REDACTED]	28/09/16	545.241	272.620	Mad. aserrada	pino	[REDACTED]	-----	597-608	0
[REDACTED]	09/11/16	587.360	293.680	Mad. aserrada	pino	[REDACTED]	618	612-617-619-620	0
[REDACTED]	02/12/16	457.935	228.967	Mad. aserrada	pino	[REDACTED]	-----	627-633	0
[REDACTED]	13/12/16	375.611	187.805	Mad. Aserrada	pino	[REDACTED]	641	639-640-645	0
[REDACTED]	13/01/16	598.176	299.088	Mad. Aserrada	pino	[REDACTED]	-----	649-657	48.158



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

5. Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar.

Al respecto el visitado presenta un total de 06 remisiones pendientes por validar provenientes de [REDACTED] con fechas de expedición del 27 de enero de 2017 al 07 de febrero de 2017. Por un volumen total de [REDACTED]

En recorrido por el patio del centro inspeccionado se encontró una cantidad de [REDACTED] de pino y [REDACTED] elaborado, así como [REDACTED], mismos que realizar un balance tomando en consideración el coeficiente de asierre autorizado de 50%, arroja un diferencia de [REDACTED] volumen que no ampara su legal salida o existencia en patio, referente al encino se tiene un diferencia de [REDACTED] que no ampara su legal salida.

En uso de la palabra el [REDACTED] que la diferencia en salidas de pino, esta se debe a que la madera viene documentada con refuerzo y a la hora de aserrarla esta se desperdicia y otra es que a veces la madera no sale de buena calidad, en cuanto al encino este se ha usado en el calentón de la industria para calentar los alimentos.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por no existir infracciones en materia forestal que esta Autoridad pueda sancionar.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por Servidor Público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° 020/2017 de fecha 07 de Febrero de 2017; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

A) Cierre del Procedimiento Administrativo

Notifíquese al [REDACTED] por conducto de su encargado y/o representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección N° 020/2017 fecha 08 de Febrero de 2017, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED], a través de su representante legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

QUINTO.- La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.
Así lo resolvió y firma:

**DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.**

L.E. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.

CLP/NOM/FAEL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.